

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DEL INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES EN EL PROCESO SS14-317 SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS GENERALES PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

En la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2014, el Subgerente de Servicios de Salud de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz HUEM en uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. 0000253 de 2013, procede a resolver el recurso de reposición presentado dentro del término legal por parte del representante legal de la firma AMAREY NOVA MEDICAL S.A. señor Rafael Eduardo Arango Chavarriaga, en contra del informe de requisitos habilitantes proferido dentro del proceso de la referencia.

**DECISION IMPUGNADA**

La decisión impugnada corresponde a la corrección y aclaración del informe de requisitos habilitantes del proceso SS14-317 publicado conforme a cronograma del proceso el día viernes 31 de octubre de 2014, por cuanto en el contenido del informe se excluye a la firma AMAREY NOVA MEDICAL S.A, por no subsanar la ausencia de requisitos habilitantes dentro del término otorgado por la entidad conforme a aviso de acreditación y subsanabilidad publicado en la página web de la entidad Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

De acuerdo a lo argumentado por AMAREY NOVA MEDICAL S.A., remitieron los requisitos habilitantes exigidos en el proceso de la referencia dentro del término otorgado, al correo electrónico ([contratacionbys.abogado@herasmomeoz.gov.co](mailto:contratacionbys.abogado@herasmomeoz.gov.co)) el día 28 de octubre de 2014 a las 10:54 a.m., a través del cual allegaron la documentación pertinente a la capacidad jurídica, experiencia, financiera y organizacional, para ser verificados por parte de la entidad conforme a cronograma del proceso, en tal sentido solicita corregir el informe de requisitos habilitantes publicado en la página web de la entidad e incluirlos y habilitarlos en el mismo, para así continuar participando en él proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, una vez revisado los correos electrónicos institucionales enunciados en el pliego de condiciones SS14-317, y cotejados con la prueba anexa por el oferente de su envió, se logra constatar inequívocamente que la entidad recibió los requisitos habilitantes por parte de AMAREY NOVA MEDICAL S.A. el día 28 de octubre de 2014 a las 10:54 de la mañana (antes de la fecha establecida para la acreditación de los mismo, que era el día 30 de octubre de 2014) , tal y como consta en la impresión del correo enviado, sin embargo por un error involuntario de tipo secretarial no se detectó al remisión de dichos documentos por este medio.

Por lo enunciado, y debido a que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, máxime cuando el oferente remitió por medio electrónico los requisitos habilitantes dentro del término otorgado, y evitando privar a la entidad de una oferta favorable, en concordancia con lo dicho por el Consejo de estado mediante sentencia de febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) Radicación: 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), :

*“ (...) de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.*

*(...) el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**”, los que “... **podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**” ”. Se tiene que verificado los requisitos habilitantes del recurrente, éste se encuentra habilitando para continuar participando en el proceso de la referencia, por lo tanto corresponde a la entidad aclarar el informe de requisitos habilitantes para el proceso SS14.317.*

Por lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase el recurso de reposición interpuesto por parte del representante legal de AMAREY NOVA MEDICAL S.A. con Nit.800.250.382-2, RAFAEL EDUARDO ARANGO CHAVARRIAGA, en contra del informe de requisitos habilitantes dentro del proceso SS14-317 cuyo objeto corresponde al Suministro de Medicamentos Generales .

**ARTICULO SEGUNDO:** Aclarase el Informe de Requisitos habilitantes y habilítese a AMAREY NOVAL MEDICAL S.A., conforme a la verificación satisfactoria de los documentos jurídicos, experiencia, financieros y organizacional exigidos en el anuncio electrónico SS14-317.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la decisión proferida a la recurrente, el presente auto debe publicarse en la página Web de la institución.

## NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

### ORIGINAL FIRMADO

**JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**  
Subgerente de Salud

Aprobó : Judith Magaly Carvajal contreras  
Proyecto. Paola Comejo C.

